

INFORMACIÓN DE INTERÉS SOBRE EL RD 184/2022 POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECARGA ENERGÉTICA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE ACCESO PÚBLICO

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL.....	2
2. DEFINICIONES.....	2
3. PRINCIPIOS GENERALES DE SERVICIO DE RECARGA ENERGÉTICA	3
4. MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECARGA ENERGÉTICA	4
5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR DEL PUNTO DE RECARGA.....	4
6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PROVEEDORA DE SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD ELÉCTRICA	6
7. ACUERDOS DE INTEROPERABILIDAD.....	7
8. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	7
9. OBLIGACIONES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN	8
10. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE P≥250KW	8

FENIE

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3
E-28006 Madrid (España)
Tel. 914113217 - 915646807
fenie@fenie.es
www.fenie.es

1. INFORMACIÓN GENERAL

El RD 184/2022 resulta de aplicación a los prestadores de servicios de recarga energética en infraestructuras de puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público y tiene por objeto establecer los requisitos para la prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos, fijando las bases de ordenación de los modelos de actividad ligados a la prestación de dicho servicio.

2. DEFINICIONES

- **Servicio de recarga energética de vehículos eléctricos:** Servicio de recarga energética que tiene como función principal la entrega de energía a título gratuito u oneroso a través de servicios de carga de vehículos en unas condiciones que permitan la carga de forma eficiente y a mínimo coste para el propio usuario y para el sistema eléctrico.
- **Infraestructura de puntos recarga de vehículos eléctricos:** Conjunto de dispositivos físicos y lógicos, destinados a la recarga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad para prestar servicio de recarga de forma completa e integral. Una infraestructura de puntos recarga de vehículos eléctricos incluye las estaciones de recarga, que a su vez están formadas por uno o más puntos de recarga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, los cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la recarga del vehículo eléctrico, así como los protocolos de comunicación e interoperabilidad y un sistema de pago para el que no se necesite ningún tipo de contrato, cuando éstos sean de acceso público.
- **Infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público:** Infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos que se encuentre en vía pública o que, no encontrándose en vía pública, sea accesible por todos los usuarios de vehículos eléctricos, tales como parkings públicos y privados, estaciones de servicio o centros comerciales.
- **Operador del punto de recarga:** Operador, persona física o jurídica, titular de los derechos de explotación de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos.

El operador del punto de recarga se constituye, con carácter general, como el consumidor de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Alternativamente, el consumidor podrá ceder o transmitir, total o parcialmente, a los efectos del RD 184/2022, los derechos de explotación de la infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos a terceros, que, de acuerdo a lo establecido, asumirán los derechos y obligaciones del operador del punto de recarga.

- **Empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica:** Empresa que participa, como tercero, en la prestación de servicios de recarga energética, sin ser titular de una infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos ni de sus derechos de explotación, con la que el usuario del vehículo eléctrico contrata todos los servicios relacionados con la recarga energética del vehículo eléctrico.

3. PRINCIPIOS GENERALES DE SERVICIO DE RECARGA ENERGÉTICA

Tal y como se establece en el RD 184/2022, los principios generales del servicio de recarga energéticas son los siguientes:

- Tiene la función de entregar energía a título gratuito u oneroso a través de servicios de carga de vehículos eléctricos, de una forma eficiente y a mínimo coste para el usuario y para el sistema eléctrico. Este servicio puede ser prestado por cualquier consumidor que cumpla con los preceptos establecidos en el RD 184/2022.
- Las empresas proveedoras de servicios para la movilidad eléctrica desarrollan su actividad en condiciones de mercado justas y no discriminatorias.
- El prestador de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos a través de puntos de recarga de acceso público debe garantizar que los precios cobrados sean razonables, fácil y claramente comparables, transparentes y no discriminatorios, no obstante, estos podrán aplicar descuentos, ofertas especiales y promociones a los usuarios de los servicios de recarga.

- El gestor de las redes de distribución debe cooperar sobre una base de no discriminación con el prestador de servicios de recarga energética de vehículos en puntos de recarga de acceso público
- El servicio de recarga debe ser presentado en condiciones que garanticen la accesibilidad universal de las infraestructuras de puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público.

4. MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECARGA ENERGÉTICA

El servicio de recarga energética puede ser prestado mediante alguna de las siguientes modalidades:

- **Recarga puntual por el operador del punto de recarga**, cuando no exista un contrato previo celebrado entre el operador del punto de recarga y el usuario del vehículo eléctrico con anterioridad a la efectiva prestación del servicio. Esta modalidad de contratación podrá incluir métodos de pago tanto físicos como electrónicos y deberá salvaguardar el carácter puntual de la recarga asociada a esta modalidad de contratación.
- **Celebración de un contrato entre el operador del punto de recarga y el usuario del vehículo eléctrico**: Existente con anterioridad a la efectiva entrega de la energía.
- **A través de una empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica**: En este caso, el operador del punto de recarga debe contar con un acuerdo de interoperabilidad suscrito con una empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica.

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR DEL PUNTO DE RECARGA

- El operador del punto de recarga se constituye generalmente como el consumidor de energía eléctrica y por tanto cuenta con los derechos y obligaciones de los consumidores establecidos en el artículo 44 de la ley 24/2013.

- Cuando el consumidor ceda o transmita los derechos de explotación de la infraestructura de puntos de recargar, se habrán de establecer los pactos que resulten necesarios para asegurar el cumplimiento de los derechos y obligaciones del operador del punto de recarga. En este caso, el tercero será quien asuma la posición del operador del punto de recarga.
- En ningún caso se verá alterada la titularidad del contrato de suministro como consecuencia de la cesión o transmisión de los derechos de explotación de la infraestructura de puntos de recarga.

El operador del punto de recarga tiene los siguientes derechos:

- Ser propietario de una o varias infraestructuras de puntos de recarga de vehículos eléctricos o, en su caso, de los derechos de explotación de dichas infraestructuras.
- Entregar energía a título gratuito u oneroso a través de Servicios de recarga de vehículos eléctricos mediante alguna de las modalidades de presentación del servicio de recarga energética.

El operador del punto de recarga tiene las siguientes obligaciones:

- Asegurar la entrega de energía eléctrica en el proceso de recarga, de forma eficiente, accesible y a mínimo coste para el usuario y para el sistema eléctrico, procurando un uso racional de la energía.
- Cumplir con la normativa en materia de calidad, seguridad industrial y metrología que resulte de aplicación, en concreto, la infraestructura de recarga que se encuentre conectada a la red de baja tensión debe cumplir con lo establecido en la ITC BT 52 del REBT.
- Preservar el carácter confidencial de la información de la que tenga conocimiento en el desempeño de su actividad.

- Informar a los usuarios de vehículos eléctricos, acerca del origen de la energía suministrada, así como los impactos ambientales de las distintas fuentes de energía.
- Disponer de un servicio de atención al cliente en tiempo real que permita dar soporte a los usuarios, gestionar quejas, reclamaciones e incidencias producidas, adecuadas a los parámetros mínimos de calidad establecidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios.
- Presentar de manera clara y transparente el precio de la energía entregada en la prestación del servicio de recarga energética, así como la energía efectivamente suministrada.
- Dotarse de los medios necesarios que permitan la facturación acorde a la energía efectivamente suministrada en el punto de recarga al usuario del vehículo eléctrico
- Proporcionar la posibilidad de recarga mediante la modalidad de carga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin que se puedan establecer obstáculos de tipo técnico o de naturaleza contractual a dicha carga.
- Cumplir con las obligaciones de mantenimiento y operación.
- Cumplir las obligaciones de remisión de información.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PROVEEDORA DE SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

La empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica tiene los siguientes derechos:

- Participar en la prestación de servicios de recarga energética de vehículos, situándose como intermediario entre el operador del punto de recarga y el usuario del vehículo eléctrico

- Establecer acuerdos de interoperabilidad con operadores de puntos de recarga.

La empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica tiene las siguientes obligaciones:

- Preservar el carácter confidencial de la información de la que tenga conocimiento en el desempeño de su actividad.
- Informar a los usuarios de vehículos eléctricos, acerca del origen de la energía suministrada, así como los impactos ambientales de las distintas fuentes de energía.
- Disponer de un servicio de atención al cliente en tiempo real que permita dar soporte a los usuarios, gestionar quejas, reclamaciones e incidencias producidas, adecuadas a los parámetros mínimos de calidad establecidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios.
- Presentar de manera clara y transparente el precio de la energía entregada en la prestación del servicio de recarga energética, así como la energía efectivamente suministrada.
- Cumplir las obligaciones de remisión de información.

7. ACUERDOS DE INTEROPERABILIDAD

El operador del punto de recarga y la empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica podrán suscribir libremente acuerdos de interoperabilidad que permitan la prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos de forma eficiente y a mínimo coste para el propio usuario y para el sistema eléctrico.

8. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La empresa distribuidora debe cooperar sobre la base de no discriminación con el operador del punto de recarga en el despliegue de las infraestructuras eléctricas de las estaciones de puntos de recarga de vehículo9s eléctricos.

Ante la solicitud de acceso a la red de distribución por parte del promotor de una infraestructura eléctrica de estaciones de recarga de vehículos eléctricos, el distribuidor deberá ofrecer la información correspondiente a la capacidad de acceso a la red de distribución para acoger la potencia correspondiente a la estación de puntos de recarga proyectada, así como aquellos aspectos que puedan contribuir a una reducción de los costes de inversión por parte del sujeto promotor de la infraestructura.

9. OBLIGACIONES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Las obligaciones de remisión de información son de aplicación tanto para el operador del punto de recarga como para la empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica, que con carácter previo a la prestación del servicio de recarga eléctrica deberán remitir por medios electrónicos al MITECO la información actualizada de la localización, características, disponibilidad de las instalaciones, así como precio de venta al público de la electricidad o del servicio de recarga.

10. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE P \geq 250KW

Las infraestructuras eléctricas de estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250kW quedan sometidas al procedimiento de autorización que resulte de aplicación según el artículo 53 de la ley 24/2013.

Cuando la competencia de la autorización de las instalaciones corresponda a la Administración General del Estado, se aplicará lo establecido en el RD 1955/2000.